

# GACETA LEGISLATIVA



## Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela

Caracas, miércoles 10 de junio de 2020 - N° 22

### Sumario

ACUERDO CON MOTIVO DE LA INCONSTITUCIONAL E ILEGÍTIMA PRETENSIÓN DE DECLARAR AL PARTIDO POLÍTICO VOLUNTAD POPULAR COMO ORGANIZACIÓN CRIMINAL CON FINES TERRORISTAS

ACUERDO DE CONDENA A LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDOS EN EL ESTADO LARA, ESCUDÁNDOSE EN EL DECRETO DE ESTADO DE ALARMA EMITIDO POR EL RÉGIMEN USURPADOR DE NICOLÁS MADURO

ACUERDO SOBRE EL RECHAZO A LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN; A TRAVÉS DEL CONTROL Y CENSURA POR PARTE DEL RÉGIMEN, EN OCASIÓN DEL CESE DE LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA DIRECTV EN VENEZUELA

ACUERDO DE APOYO A LOS VENEZOLANOS DESPLAZADOS POR EL RÉGIMEN USURPADOR DE NICOLÁS MADURO EN EL MARCO DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DONANTES EN SOLIDARIDAD CON LOS MIGRANTES Y REFUGIADOS VENEZOLANOS

ACUERDO EN RECHAZO A LA ÍRRITA DECISIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA USURPADOR CONTRA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, SUS DIPUTADOS Y LA VOLUNTAD CIUDADANA

ACUERDO QUE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA DEL RÉGIMEN DE NICOLÁS MADURO POR EL CASO CRYSTALLEX INTERNATIONAL CORPORATION

ACUERDO EN RECHAZO AL INCONSTITUCIONAL AUMENTO DE LA GASOLINA ANUNCIADO POR EL USURPADOR NICOLÁS MADURO COMO CONSECUENCIA DE LA CORRUPCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE PDVSA POR PARTE DE SU RÉGIMEN

ACUERDO DE RECHAZO A LOS RECIENTES ACTOS DE PERSECUCIÓN POLÍTICA EMPRENDIDA POR EL RÉGIMEN DE NICOLÁS MADURO EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO INTERINO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO SOBRE LA CREACION DEL OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ACUERDO EN RECHAZO A LAS MEDIDAS INCONSTITUCIONALES DE RESTRICCIÓN MIGRATORIA IMPUESTAS POR EL RÉGIMEN USURPADOR CONTRA CIUDADANOS VENEZOLANOS QUE RETORNAN AL PAÍS

ACUERDO QUE RESPALDA A LA CONFERENCIA EPISCOPAL VENEZOLANA EN LA CONFORMACIÓN DE UN GOBIERNO DE EMERGENCIA NACIONAL

DESIGNACIÓN COMO COMISIONADO PRESIDENCIAL PARA LA AYUDA HUMANITARIA DEL CIUDADANO MIGUEL PIZARRO

DECRETO N°20 DE LA PRESIDENCIA (E) DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA ASUNTOS DE SEGURIDAD POLICIAL E INTELIGENCIA

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

**ACUERDO CON MOTIVO DE LA INCONSTITUCIONAL E ILEGÍTIMA PRETENSIÓN DE DECLARAR AL PARTIDO POLÍTICO VOLUNTAD POPULAR COMO ORGANIZACIÓN CRIMINAL CON FINES TERRORISTAS**

### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce y ampara la existencia de un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia que propugna como valores superiores del ordenamiento jurídico la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce y ampara el derecho de todos los ciudadanos de asociarse libremente con fines políticos mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección. Por lo que cualquier

intento ilegal e ilegítimo de menoscabar dicho derecho humano, representa una flagrante violación al catálogo de derechos y libertades reconocidos por la Constitución en favor de todos los venezolanos.

#### CONSIDERANDO

Que los compromisos internacionales asumidos por el Estado venezolano en defensa del régimen democrático plural como sistema político, a través de diversos instrumentos internacionales tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la Carta Democrática Interamericana, el Protocolo de Ushuaia sobre el Compromiso Democrático del Mercosur, y demás pactos internacionales en la materia de defensa de la democracia.

#### CONSIDERANDO

Que en 2012, se promulgó de manera inconstitucional una Reforma a la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo, la cual tiene carácter penal y típica de manera ambigua los delitos de actos terroristas, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada, siendo que la ley establece ya el control, supervisión, fiscalización y vigilancia, así como la investigación policial y judicial sin previo aviso y el uso de personas protegidas en su identidad, de toda operación financiera “inusual o sospechosa” aun cuando tenga una justificación económica visible y provenga de fuentes lícitas, según juzgue la institución supervisora o el Ejecutivo Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que, aunado a lo anterior, el Gobierno ilegítimo de Nicolás Maduro ha utilizado al Poder Judicial, en este caso a la Sala Constitucional, para dictar sentencias inconstitucionales con el objeto de interpretar principios y normas de carácter vinculante que deforman lo que establece la Constitución y los Pactos y Tratados internacionales en materia de derechos humanos y democracia, que limitan el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos. Las cuales forman parte de una política explícita del Estado venezolano establecida en el Plan de la Patria 2013-2019, dirigida a “deslindar a Venezuela de los mecanismos internacionales de dominación imperial” y “profundizar y ampliar el relacionamiento con los polos emergentes del nuevo mundo”.

#### CONSIDERANDO

Que la situación irregular en la que se encuentra el Tribunal Supremo de Justicia debido al procedimiento claramente inconstitucional que se siguió por parte de la Asamblea Nacional, para ese entonces controlada por los partidarios del régimen de Nicolás Maduro, en relación a la designación en fecha veintitrés de diciembre del año 2015, de trece Magistrados titulares y veinte suplentes del Tribunal Supremo de Justicia, en clara contravención al procedimiento constitucionalmente definido para ello, aspecto ya de por sí grave pero al que es necesario añadir que en la mayoría de los casos, los candidatos propuestos no reunían los requisitos de independencia y probidad necesarios para el acceso a tan importantes magistraturas, lo que acarrea como consecuencia jurídica ineludible la nulidad absoluta de todas las actuaciones en donde dichos magistrados participen.

#### CONSIDERANDO

Que la evidente ilegitimidad e incorregible inconstitucionalidad de la autodenominada Asamblea Nacional Constituyente, en atención de su viciada convocatoria anunciada por el ciudadano Nicolás Maduro el primero de mayo del año 2017, y su posterior elección, constitución y funcionamiento, todo ello en clara violación de los más elementales principios democráticos tales como la libertad y la universalidad del voto, así como la garantía del secreto del mismo, constituyendo de esta manera una clara imposición política de marcado carácter autoritario, basada en el fraude electoral y la más absoluta y descarada manipulación a la soberanía popular, que tal como establece la Constitución ha de ser el fundamento último sobre el cual descansa el ejercicio legítimo de todo poder y autoridad que exista en el país.

#### CONSIDERANDO

El inconstitucional y por lo tanto completa e irremediamente nulo nombramiento de diversos cargos de alto nivel del Estado venezolano, entre lo que destacan la designación efectuada por la Asamblea Nacional Constituyente en fecha cinco de agosto de 2017, del ciudadano Tarek William Saab como Fiscal General de la República, lo que acarrea como consecuencia jurídica ineludible la absoluta nulidad de todos los actos que este ciudadano efectúe mientras detenta el cargo de Fiscal General de la República en contravención a la Constitución y las leyes.

#### CONSIDERANDO

Que el 10 de marzo de 2020, La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michele Bachelet señaló que continúan “las tensiones políticas y los actos de violencia de las fuerzas de seguridad y simpatizantes del Gobierno contra parlamentarios de la oposición” en Venezuela. En este sentido señaló que desde el 5 de enero de este año los militares han dificultado el acceso de los diputados que apoyan al presidente interino de la República Juan Guaidó a la sede del Palacio Federal Legislativo. Haciendo mención a la detención del diputado Gilber Caro a finales de 2019 y del diputado Ismael León. También informó que documentó agresiones contra opositores políticos, manifestantes y periodistas bajo la mirada complaciente de los organismos de seguridad del Estado. Agregando que las agresiones contra políticos y ciudadanos de oposición suelen estar acompañadas por una retórica que estigmatiza, expone y desacredita a las víctimas y justifica la violencia.

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación al Terrorismo de la Organización de las Naciones Unidas y a la convención Interamericana contra el terrorismo, se entiende por organizaciones terroristas aquel grupo de personas organizadas

con un mismo propósito de cometer un acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

#### CONSIDERANDO

De acuerdo a la definición anterior, califican como organizaciones terroristas según la comunidad internacional, los grupos Hamas; Hezbollah; Ejército de Liberación Nacional de Colombia (E.L.N); Frente popular para la Liberación de Palestina; Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (F.A.R.C); Guardia Revolucionaria Iraní; Euskadi Ta Askatasuna (E.T.A).

#### CONSIDERANDO

Que existen claro indicios de colaboración entre diversos miembros del Régimen de Nicolás Maduro con las organizaciones terroristas anteriormente reseñadas, lo cual lejos de constituir hechos aislados, representan un patrón desafiante de conducta para la seguridad internacional, siendo algunos de estos hechos más conocidos: la presencia con la anuencia del entonces gobierno venezolano del ciudadano Rodrigo Granda miembro de la FARC en territorio venezolano hacia el año 2005; las recientes investigaciones periodísticas en relación a la entrega de pasaportes venezolanos a conocidos terroristas por parte de funcionarios del régimen venezolano; o la más recientemente comprobada presencia en calidad de protegido del régimen venezolano del ciudadano de nacionalidad colombiana Seuxis Pausias Hernández Solarte alias Jesús Santrich, conocido miembro de las disidencias de las FARC, cuya presencia ha sido comprobada gracias a las pruebas recientemente presentadas por el Comisionado Especial de Seguridad e inteligencia del Gobierno Legítimo.

#### ACUERDA

PRIMERO: Rechazar categóricamente cualquier acción efectuada por parte de los funcionarios leales al régimen de Nicolás Maduro dirigida a profundizar y radicalizar el esquema de persecución sistemática por fines políticos en contra de toda la unidad democrática al pretender declarar en contra del respeto de los derechos humanos al partido político Voluntad Popular como organización criminal con fines terrorista.

SEGUNDO: Manifestar su más absoluto respaldo a los dirigentes, militantes y simpatizantes del partido político Voluntad Popular, así como de todas las demás organizaciones con fines políticos que han sido objeto de persecución por parte de los funcionarios leales al régimen de Nicolás Maduro.

TERCERO: Reiterar el absoluto desconocimiento a los ciudadanos que, en nombre del régimen criminal de Nicolás Maduro, usurpan altos cargos y magistraturas del Estado venezolano, tales como la Fiscalía General de la República o el Tribunal Supremo de Justicia por cuanto sus designaciones fueron realizadas irritante por un procedimiento viciado llevado a cabo por un ente distinto al constitucionalmente habilitado para conferir dichas funciones como lo es la Asamblea Nacional.

CUARTO: Exigir que sean respetados los derechos civiles y políticos de todas aquellas personas que, en el legítimo y democrático ejercicio de su libertad civiles y políticas, decidan simpatizar o formar parte en condición de militantes del partido político Voluntad Popular o de cualquier otro partido u organización con fines políticos actualmente perseguida por el Régimen de Nicolás Maduro.

QUINTO: Ratificar el inquebrantable compromiso de la Asamblea Nacional con la conformación de un gobierno de emergencia nacional que sirva a los intereses generales de la nación y permita implementar todas las acciones necesarias para la atención de la crisis humanitaria compleja, así como para acabar definitivamente con el esquema de control represión y persecución cuyas consecuencias en términos de hambre, enfermedad y miseria, sufre todo el pueblo venezolano.

SEXTO: Exhortar a la comunidad internacional para que aceleren y profundicen las diversas investigaciones abiertas en relación a los vínculos existentes entre diversos funcionarios de alto nivel del régimen de Nicolás Maduro y del Partido Socialista Unido de Venezuela, con las estructuras de algunos de los grupos terroristas más conocidos y peligrosos para la seguridad internacional tales como las organizaciones: Hamas; Hezbollah; Ejército de Liberación Nacional de Colombia (E.L.N); Frente popular para la Liberación de Palestina; Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (F.A.R.C); Guardia Revolucionaria Iraní; Euskadi Ta Askatasuna (E.T.A).

SÉPTIMO: Dar publicidad al siguiente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión virtual de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 26 días del mes de mayo de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)

JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)

ÁNGEL PALMERI BACCHI (Fdo)

JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

**ACUERDO DE CONDENA A LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDOS EN EL ESTADO LARA,  
ESCUDÁNDOSE EN EL DECRETO DE ESTADO DE ALARMA EMITIDO POR EL RÉGIMEN USURPADOR DE NICOLÁS MADURO**

**CONSIDERANDO**

Que la destrucción de los servicios públicos en el país, privando de los mismos en forma permanente o por períodos prolongados a los habitantes de las diferentes regiones, contribuye al agravamiento de la crisis humanitaria compleja que padecemos y dificulta afrontar la pandemia por COVID-19 que amenaza la vida de los venezolanos.

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a información publicada por el Observatorio Venezolano de Servicios Públicos “las ciudades que reportan mayor frecuencia de apagones todos los días, según datos de diciembre de 2019 son San Cristóbal con 81%, Maracaibo con 77% y Barquisimeto de 75,5%”.

**CONSIDERANDO**

Que en el estado Lara en el último mes los racionamientos eléctricos se realizan por al menos 6 horas y que en ocasiones superan las 12 horas diarias.

**CONSIDERANDO**

Que el régimen de Nicolás Maduro y sus obsecuentes gobernadores y alcaldes, en lugar de ofrecer la solución a los graves problemas de servicios públicos, han impuesto una serie de medidas para incrementar el control social y evitar las movilizaciones. Específicamente, la gobernadora del estado Lara, prohibió la circulación de los ciudadanos después de la 2 pm, con la advertencia de aplicar medidas “radicales”. También anunció un despliegue especial de seguridad en las principales vías con el supuesto propósito de garantizar la paz e integridad de la población.

**CONSIDERANDO**

Que el 14 de abril fue arrestado por funcionarios de la Dirección de Contrainteligencia Militar el Dr. Carlos Araya, por causa de publicaciones en su estado de WhatsApp y su cuenta en Instagram en contra de Nicolás Maduro y que el tribunal 12 en Carora después de imputarle delitos contemplados en la inconstitucional Ley contra el Odio, fue excarcelado con medida cautelar de presentación.

**CONSIDERANDO**

Que las medidas restrictivas impuestas por el régimen, a pesar de haber disminuido las protestas no han podido suprimirlas, situación reflejada por los datos del Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS) el cual registró solo en abril de 2020, un total de 716 protestas, es decir, 24 manifestaciones diarias, pese a la cuarentena. De éstas, 464 se produjeron por fallas en servicio de electricidad, agua y gas doméstico.

**CONSIDERANDO**

Que los prolongados cortes eléctricos en el estado Lara generaron que en Carora, El Tocuyo y Barquisimeto se produjeran fuertes protestas contra los extensos horarios de racionamiento eléctrico a los que están siendo sometidos.

**CONSIDERANDO**

Que el régimen usurpador, valiéndose del manejo criminal de los organismos de seguridad del Estado reprimió salvajemente a la ciudadanía que, conforme a lo consagrado en el artículo 68 de nuestra constitución, ejerció su derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley.

**CONSIDERANDO**

Que ningún venezolano debe ser reprimido por exigir que se le garanticen sus derechos a tener agua gas, electricidad, medicinas y transporte; sin embargo, las protestas efectuadas en el estado Lara arrojaron un saldo de por lo menos 20 detenidos hasta el 25 de mayo.

**CONSIDERANDO**

Que el manejo del caso de los 7 detenidos en el Tocuyo por parte del Tribunal 7mo. de Control es evidencia de la arbitrariedad, saña y encono con la que son tratadas las víctimas del régimen, ya que en la audiencia de presentación la Juez Ana Tovar, en un primer momento anunció que otorgaría libertad bajo fianza a los detenidos y, después de permanecer por 2 horas fuera de Audiencia, regresó informando que cumpliendo instrucciones tendría que cambiar la decisión dictando privativa de libertad.

**CONSIDERANDO**

Que el cambio de decisión de la jueza Ana Tovar, además de ser un exabrupto jurídico, confirma, una vez más, la falta de autonomía del

poder judicial y su absoluta dependencia del régimen usurpador.

**CONSIDERANDO**

Que entre los privados de libertad, se encuentran los jóvenes Luis Pérez, que padece de Trisomía 21, es decir Síndrome de Down, y Humberto Carreño Pérez, CI 27.120.518, quien es operado de columna por Escoliosis Severa y tiene barras en su columna con 21 tornillos, operado de cadera por diferencias entre sus piernas y requiere colchones ortopédicos y tratamientos especiales.

**CONSIDERANDO**

Que a pesar de que el tribunal conoció el contenido de los informes médicos forenses, la jueza Ana Tovar obvió la situación de salud de estos jóvenes solo por acatar órdenes del régimen.

**CONSIDERANDO**

Que los detenidos en el municipio Torres fueron sometidos a torturas y tratos crueles e inhumanos, constatados por la juez quien ordenó llevarlos al médico forense y a la fecha la Guardia Nacional Bolivariana se ha negado a cumplir esta orden judicial argumentando que no es prioritaria.

**CONSIDERANDO**

Que el joven Giovanni Meza, residenciado en la urbanización Antonio José de Sucre de Barquisimeto, quien padece epilepsia, convulsionó en la audiencia de presentación y, una vez sometido al examen médico, se detectó que presenta fracturas en cinco costillas, lo que hace presumir que fue sometido a torturas;

**ACUERDA**

PRIMERO: Condenar que, escudándose en el decreto de estado de alarma, el régimen haya impuesto medidas que están fuera del marco fijado por él, como la declaración del “distanciamiento social”, establecida a partir del 17 de marzo, que en la práctica ha supuesto un toque de queda, sin horarios ni límites precisos

SEGUNDO: Rechazar firmemente que a pesar de que el referido decreto otorga a las autoridades estatales y municipales un papel de “apoyo” a las medidas, de hecho han asumido inconstitucionalmente competencias respecto a los límites del libre tránsito y el horario comercial, generando un caos normativo en el cual algunos gobernadores han declarado por su cuenta “estados de alarma” y, en otros casos, los alcaldes han impuesto limitaciones arbitrarias que trascienden lo señalado en el decreto.

TERCERO: Exigir la inmediata liberación de todos los privados de libertad por ejercer su derecho a manifestar pacíficamente y sin armas

CUARTO: Condenar categóricamente las formas de tortura y tratos crueles e inhumanos a los que han sido sometidos los detenidos.

QUINTO: Solicitar medida cautelar de protección para los habitantes de la Urbanización Antonio José de Sucre de Barquisimeto.

SEXTO: Denunciar ante los organismos internacionales de derechos humanos las violaciones cometidas en el estado Lara, con ocasión de las protestas por el estado deplorable de los servicios públicos.

SÉPTIMO: Solicitar a los organismos internacionales de derechos humanos, especialmente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, demanden al régimen de Nicolás Maduro el cese de los atropellos y arbitrariedades contra la población apoyándose en el estado de excepción impuesto a propósito de la pandemia por COVID-19 y exijan la ejecución medidas de protección a los grupos más vulnerables ante la propagación de esta enfermedad.

OCTAVO: Remitir copia del presente Acuerdo a los organismos internacionales con competencia en materia de derechos humanos para que los hechos denunciados se incorporen al proceso de investigación que éstos adelanten sobre las violaciones de los derechos humanos en nuestro país.

NOVENO: Dar publicidad al siguiente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión virtual de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 26 días del mes de mayo de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)  
JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)  
CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)  
ÁNGEL PALMERI BACCHI (Fdo)  
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho**

**ACUERDO SOBRE EL RECHAZO A LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN; A TRAVÉS DEL CONTROL Y CENSURA POR PARTE DEL RÉGIMEN, EN OCASIÓN DEL CESE DE LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA DIRECTV EN VENEZUELA.**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela establece que todos los ciudadanos tienen derecho a recibir información oportuna, veraz e imparcial, sin censura; y que el régimen usurpador insiste en ejercer el control, la censura y escoger los contenidos que recibe la familia venezolana, en sus hogares a través de las señales televisivas, medios impresos, plataformas web y redes sociales, ejecutando todo tipo de acciones arbitrarias contra espectro radioeléctrico y comunicaciones por internet, telefonía fija y celular, lo que constituye la violación de la norma citada.

**CONSIDERANDO**

Que este Parlamento, en su primer año de gestión, específicamente en fecha 20 de Octubre de 2016, aprobó en Primera Discusión la reforma de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión y Medios Electrónicos, cumpliendo siempre con el deber de legislar para garantizar en primer lugar, la protección de los derechos de los venezolanos y, en segundo lugar, para establecer un marco legal que otorgara seguridad jurídica a las empresas que funcionan e invierten en el espectro radioeléctrico ante los atropellos del régimen. Y que todas estas propuestas legislativas han sido bloqueadas e irrespetadas por los órganos secuestrados por el régimen represor.

**CONSIDERANDO**

Que los propietarios de medios nacionales sancionados en el año 2019 y plenamente vinculados a la dictadura, han sido investigados por la incursión en actos de corrupción, que involucran el robo de millones de dólares del patrimonio de todos los venezolanos. Y que dichos recursos se habrían podido invertir en salud y educación, y en cambio se fueron a los bolsillos de unos pocos cómplices del régimen, en el robo continuado a los venezolanos.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha martes 19 de Mayo de 2020, las empresas AT&T y DirecTV se vieron obligadas a cerrar en Venezuela sus operaciones de transmisión de programación por suscripción, ante las innumerables presiones y amenazas del régimen usurpador, el cual pretendió obligarlos a incumplir las sanciones impuestas a las mismas, con el fin único de proteger a los corruptos involucrados. Y que dicha presión del régimen ha dejado a más de 6.500.000 usuarios venezolanos sin el principal medio de recreación durante el aislamiento social impuesto por la Pandemia del COVID-19, y específicamente, afecta a los niños, niñas y adolescentes, quienes como prioridad absoluta del estado, tienen derecho a recibir información adecuada y a la sana recreación para su desarrollo integral; por lo que a toda luz se considera una nueva agresión del régimen contra la familia venezolana; ya bastante sacrificada por la falta de electricidad, de gasolina, sin alimentos y sin un sistema de salud digno, con una economía devastada debido a la voracidad de la corrupción instaurada desde hace 21 años.

**CONSIDERANDO**

Que el régimen usurpador sistemáticamente desde el año 2007 ha secuestrado los espacios de información y medios de comunicación, no sólo violando los derechos de los ciudadanos a estar informados de forma veraz y oportuna, y ha dejado sin empleo a miles de trabajadores de medios de comunicación cerrados, habiendo iniciado con el cierre de RCTV, y que desde entonces ha venido cerrando cientos de emisoras de radio en todo el país, ha dejado sin papel a los diarios impresos a través de la Corporación Maneiro; ha bloqueado cientos de páginas web, y además obligó en diferentes oportunidades a DirecTV a sacar del aire los canales CNN en español, RCN, DW Tv, NTN 24 y Caracol Tv entre otros.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Rechazar en forma categórica la violación del derecho de la familia venezolana a estar informada y a seleccionar los contenidos que desee ver, así como a nuestros niños, niñas y adolescentes a tener recreación durante el aislamiento social, pues el régimen insiste en controlar, censurar y escoger los contenidos que reciben los venezolanos, en sus hogares a través de las señales televisivas, medios impresos, plataformas web y redes sociales.

**SEGUNDO:** Articular esfuerzos de las comisiones permanentes y especiales de la Asamblea Nacional para la defensa de los derechos de los ciudadanos venezolanos, reafirmando así nuestro compromiso con el pueblo venezolano y la necesidad de avanzar hacia un gobierno de emergencia, que permita restituir los derechos, la libertad y la democracia de Venezuela.

**TERCERO:** Destacar desde la Asamblea Nacional la responsabilidad absoluta del régimen usurpador, ante el cese de las operaciones de la empresa DirecTV, y de todas las consecuencias legales que ello conlleva.

**CUARTO:** Elevar a instancias internacionales en materia de Derechos Humanos la correspondiente denuncia de violación a los derechos de los venezolanos, al someterlos a mayores penurias durante el aislamiento social producto de la Pandemia, al privarlos de la señal de televisión por suscripción, habida consideración que desde los órganos competentes no se invirtió en otras tecnologías que permitan

tener acceso al disfrute de la televisión en señal abierta, así como a la inseguridad laboral toda vez que DirecTV se vio obligada a cesar los contratos de trabajo a cientos de trabajadores directos e indirectos que dependían de sus operaciones comerciales en el país.

**QUINTO:** Instar a todos los ciudadanos a vencer el bloqueo y la censura del régimen; a ejercer el derecho a formular denuncias, a través de todos los medios de comunicación alternativos, sobre las violaciones a los derechos humanos por parte del régimen usurpador.  
**SEXTO:** Dar publicidad al siguiente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión virtual de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 26 días del mes de mayo de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)  
JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)  
CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)  
ÁNGEL PALMERI BACCHI (Fdo)  
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho**

**ACUERDO DE APOYO A LOS VENEZOLANOS DESPLAZADOS POR EL RÉGIMEN USURPADOR DE NICOLÁS MADURO EN EL MARCO DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DONANTES EN SOLIDARIDAD CON LOS MIGRANTES Y REFUGIADOS VENEZOLANOS**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en sus Artículos 2 y 3, los siguiente: Artículo 2: "Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político" y en su Artículo 3 se consagra que "El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines"

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de lo anterior y del dispositivo constitucional contenido el Artículo 39, según el cual "Los venezolanos y venezolanas que no estén sujetos a inhabilitación política ni a interdicción civil, y en las condiciones de edad previstas en esta Constitución, ejercen la ciudadanía y, en consecuencia, son titulares de derechos y deberes políticos de acuerdo con esta Constitución", la condición emigrante no les arrebató a los venezolanos el ejercicio de sus derechos;

**CONSIDERANDO**

Que en lo establecido en el Artículos 45 del texto constitucional: "Se prohíbe a la autoridad pública, sea civil o militar, aun en estado de emergencia, excepción o restricción de garantías, practicar, permitir o tolerar la desaparición forzada de personas. El funcionario o funcionaria que reciba orden o instrucción para practicarla, tiene la obligación de no obedecerla y denunciarla a las autoridades competentes. Los autores o autoras intelectuales y materiales, cómplices y encubridores o encubridoras del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo, serán sancionados o sancionadas de conformidad con la ley. E igualmente se estipula en el Artículo 46 constitucional que: "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 50 constitucional establece: "Toda persona puede transitar libremente y por cualquier medio por el territorio nacional, cambiar de domicilio y residencia, ausentarse de la República y volver, trasladar sus bienes y pertenencias en el país, traer sus bienes al país o sacarlos, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. En caso de concesión de vías, la ley establecerá los supuestos en los que debe garantizarse el uso de una vía alterna. Los venezolanos y venezolanas pueden ingresar al país sin necesidad de autorización alguna. Ningún acto del Poder Público podrá establecer la pena de extrañamiento del territorio nacional contra venezolanos o venezolanas"

**CONSIDERANDO**

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el 11 de marzo de 2020, que el coronavirus Covid-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia.

**CONSIDERANDO**

Que actualmente la cantidad de desplazados venezolanos esta alrededor de los cinco millones de personas. Y que la causa fundamental y primordial del éxodo masivo de venezolanos radica en el descomunal quiebre socioeconómico de la Nación, producto de las políticas desafortunadas y criminales de la dictadura de Nicolás Maduro Moros;

**CONSIDERANDO**

Que el impacto de la pandemia en los venezolanos desplazados ha sido de grandes magnitudes, y que la misma ha obligado a una parte de ellos a regresar a su país. Y tomando en cuenta que buena parte de los migrantes venezolanos han abandonado el país con escasos recursos económicos, y que su regreso ha tenido que ser incluso caminando por las limitaciones producto de la pandemia.

**CONSIDERANDO**

Que voceros del régimen de Maduro han catalogado a los migrantes venezolanos que regresan a su país, motivados por las consecuencias catastróficas de la pandemia del covid19, como “armas biológicas”.

**CONSIDERANDO**

Que actualmente existen aproximadamente 5.500.000 contagiados a nivel mundial, y que lamentablemente han fallecido más de 340 mil personas. Que las personas contagiadas por el coronavirus (COVID-19), necesitan una protección especial de parte del estado para salvaguardar su vida y en ningún caso pueden ser considerados como un arma biológica

**CONSIDERANDO**

Que es imprescindible atender las necesidades de millones de refugiados y migrantes venezolanos, y de los países que los han acogido generosamente y además para atender esas necesidades, la Unión Europea y el Gobierno de España, con el apoyo de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), han convocado la Conferencia Internacional de Donantes en solidaridad con los migrantes y refugiados venezolanos que están en los países de la región en plena crisis del COVID-19.

**CONSIDERANDO**

Que dicha conferencia tendrá lugar el 26 de mayo, con más de 40 países junto con las agencias de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y los representantes de la sociedad civil nacional e internacional para abordar juntos esta crisis sin precedentes, movilizar recursos para la población desplazada y las principales comunidades de acogida, y reforzar la coordinación entre los principales actores.

**ACUERDA**

PRIMERO: Apoyar como parlamento nacional y única institución legítima en Venezuela, la Conferencia Internacional de Donantes en solidaridad con los migrantes y refugiados venezolanos para concretar mecanismos que aporten y ayuden a los más de 5. 5 millones de venezolanos que se encuentran desplazados a consecuencia del criminal régimen usurpador de Nicolás Maduro y que hoy se encuentran en peores condiciones debido a la pandemia del covid-19

SEGUNDO: Decretar que en virtud de la pandemia y la emergencia migratoria ya acordada por esta Asamblea Nacional, todos los venezolanos, que se encuentren en el extranjero pueden regresar a su país, sin más limitaciones a las establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Leyes vigentes, siguiendo los protocolos de seguridad médica para así evitar la propagación del Covid-19 en el territorio nacional.

TERCERO: Requerir a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) se sirva trasladar al territorio de la República Bolivariana de Venezuela una comisión de expertos que evalúen los riesgos de los refugiados que retornan a nuestro país.

CUARTO: Repudiar y Rechazar categóricamente la criminalización de los venezolanos que regresan al país, sobre todo aquellos que están contagiados con el COVID-19, quienes necesitan una atención médica inmediata.

QUINTO: Dar publicidad al siguiente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión virtual de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 26 días del mes de mayo de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)  
JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)  
CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)  
ÁNGEL PALMERI BACCHI (Fdo)  
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho**

**ACUERDO EN RECHAZO A LA ÍRRITA DECISIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA USURPADOR CONTRA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, SUS DIPUTADOS Y LA VOLUNTAD CIUDADANA**

**CONSIDERANDO**

Que esta Asamblea Nacional fue electa el 06 de diciembre de 2015, mediante el voto popular, por más de catorce millones de venezolanos y es el único Poder Legítimo de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que el día 5 de enero de 2020, en sesión de la Asamblea Nacional fue electa con el quórum reglamentario la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, la cual quedó integrada por los Diputados, Juan Gerardo Guaidó Márquez (Presidente), Juan Pablo Guanipa Villalobos (Primer Vicepresidente), Carlos Eduardo Berrizbeitia Giliberti (Segundo Vicepresidente), Ángel Palmeri Bacchi (Secretario) y José Luis Cartaya Piñango (Sub Secretario), y que la misma fue ratificada en la Sesión Ordinaria celebrada en el Palacio Federal Legislativo en fecha 7 de enero de 2020.

**CONSIDERANDO**

Que es deber de esta Asamblea Nacional, velar por el cumplimiento de la Constitución y la Ley y ejercer la defensa de sus integrantes y del cuerpo colegiado, como en este caso; en el cual se vulneran los derechos también de los electores e indirectamente los del pueblo venezolano.

**CONSIDERANDO**

Que de espaldas al pueblo venezolano, miembros del ilegítimo Tribunal Supremo de Justicia, decidieron una vez más conspirar con el dictador de Nicolás Maduro Moros para socavar la función legislativa de este Órgano parlamentario.

**CONSIDERANDO**

Que el ilegítimo Tribunal Supremo de Justicia, consistentemente ha promovido medidas para perseguir, amedrentar, encarcelar y violar los derechos civiles y políticos de los diputados por ejercer su mandato parlamentario, y ahora actúa contra la completa institucionalidad del órgano legislativo.

**CONSIDERANDO**

Que el ilegítimo Tribunal Supremo de Justicia ejerce como brazo represor del régimen, desconociendo la voluntad del pueblo que se expresó libre y democráticamente mediante el voto el 6 de diciembre de 2015, y que trata de cercenar las libertades realizando un conjunto de acciones en franco desconocimiento a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, vigente, destruyendo la Institucionalidad y el Estado de Derecho en Venezuela, así como a la Democracia, ya que ataca al único poder del Estado Venezolano “legítimo como cuerpo”, como es la Asamblea Nacional y a sus diputados, quienes fueron electos por vía del voto universal, directo y secreto constituyendo un atentado mismo a la Soberanía Popular

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 201 de la Constitución de la República de Venezuela, indica que “los diputados o diputadas son representantes del pueblo y de los Estados en su conjunto, no sujetos o sujetas a mandatos ni instrucciones, sino sólo a su conciencia. Su voto en la Asamblea Nacional es personal”.

**CONSIDERANDO**

Que el pasado 26 del mes de mayo de dos mil veinte (2020), el ilegítimo Tribunal Supremo de Justicia, en su ilegal sentencia N° 65, y respondiendo a órdenes de la dictadura de Nicolás Maduro Moros, declaró ilegal e inconstitucionalmente que la Junta Directiva “válida” de la Asamblea Nacional designada el 05 de enero de 2020 para el período 2020-2021, sería la conformada de la siguiente manera: Luis Eduardo Parra Rivero como Presidente, Franklin Duarte como Primer Vicepresidente y José Gregorio Noriega como Segundo Vicepresidente.

**CONSIDERANDO**

Que en la misma espuria sentencia antes señalada, prohíbe la instalación de un parlamento paralelo o virtual, y que el mismo no tiene ningún efecto jurídico, y cualquier persona pública o privada o institución que preste o ceda espacio para ello, será considerada en desacato; y cualquier acto ejercido como tal es nulo.

**ACUERDA**

PRIMERO: Rechazar el contenido de la ilegal sentencia Nro. 65, publicada el 26 de mayo de dos mil veinte (2020), por haber sido dictada por el ilegítimo Tribunal Supremo de Justicia, carente de independencia, autonomía e imparcialidad.

SEGUNDO: Rechazar la irrita designación de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional para el período 2020-2021, conformada por: Luis Eduardo Parra Rivero como Presidente, Franklin Duarte como Primer Vicepresidente y José Gregorio Noriega como Segundo Vicepresidente. Por cuanto es una designación nula, inexistente e ineficaz que violenta el artículo 194 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el reglamento interno y de debates de la Asamblea Nacional.

TERCERO: Rechazar la constante intromisión del usurpador Tribunal Supremo de Justicia en las decisiones propias del Poder Legislativo, con lo cual pretenden suplantar las funciones y decisiones de la Asamblea Nacional, con lo cual se viola flagrantemente el principio de separación de poderes necesario para el funcionamiento de la Democracia y el Estado de Derecho.

CUARTO: Rechazar la amenaza del ilegítimo Tribunal Supremo de Justicia de enjuiciar como reo de desacato a cualquier persona pública o privada por la instalación del legítimo parlamento de forma virtual.

QUINTO: Rechazar la maniobra artera del ilegítimo Tribunal Supremo de Justicia de asumir la acción penal y el poder sancionatorio, a través de la figura del desacato para enjuiciar a parlamentarios, ciudadanos y a la disidencia, sin investigación, denuncia ni acusación, con lo cual se pretende apresar y condenar a personas sin derecho a la defensa, debido proceso, y sin la posibilidad de ejercer recursos porque que esa pseudo instancia judicial no tiene superior.

SEXTO: Alertar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, los órganos competentes de la ONU, la Unión Interparlamentaria Mundial, Parlatino, Parlasur y los Parlamentos democráticos del mundo; así como al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Comité de Derechos Humanos de la ONU sobre la maniobra urdida por el régimen de Nicolás Maduro, a través del Tribunal Supremo de Justicia que controla para imponer medidas de privación de la libertad que tienen carácter ilegítimo a Diputados por ejercer sus funciones de forma virtual y a trabadores y personas que faciliten la materialización de las sesiones parlamentarias, lo cual evidencia un cuadro abyecto de persecución política.

SÉPTIMO: En virtud de que son manifiestos los indicios de que la actuación de los diputados Luis Parra, Franklin Duarte, José Gregorio Noguera, así como los demás diputados que conforman la bancada oficialista quienes junto a los supuestos "Magistrados" suscriptores de la simulada sentencia N° 65, pudiere constituir delitos, se ordena remitir el presente Acuerdo parlamentario a la Fiscal General de la República a los fines de sustanciar las querellas o enjuiciamientos que correspondan de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales respectivas

Dado, firmado y sellado en sesión virtual de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Federal Legislativo, a los 28 días del mes de mayo de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)  
JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)  
CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)  
ÁNGEL PALMERI BACCHI (Fdo)  
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

**LA ASAMBLEA NACIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho**

**ACUERDO QUE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA DEL RÉGIMEN DE NICOLÁS MADURO POR EL CASO**  
**CRYSTALLEX INTERNATIONAL CORPORATION**

**CONSIDERANDO**

Que en 2002 el régimen de Hugo Chávez, a través de la Corporación Venezolana de Guayana, otorgó a la empresa Crystallex International Corporation el contrato de operación minera para operar los yacimientos conocidos como "Las Cristinas", y que comprenden las áreas de la Cristina 4, 5, 6 y 7, ello, a pesar de que las actividades mineras sobre esos yacimientos habían sido reservadas al Estado, todo lo cual impedía haber otorgado a Crystallex International Corporation derechos similares a concesiones mineras.

**CONSIDERANDO**

Que ni Crystallex International Corporation ni la Corporación Venezolana de Guayana lograron iniciar exitosamente las actividades de explotación minera, todo lo cual llevó a la Corporación Venezolana de Guayana a dar terminado el contrato de operación minera en 2011.

**CONSIDERANDO**

Que como resultado de la terminación del contrato de operación minera, Crystallex International Corporation inició en 2011 arbitraje ante el centro de arbitraje del Banco Mundial (CIADI), que fue defendido por los regímenes de Chávez y Maduro, y que culminó con el laudo de abril de 2016 que condenó a Venezuela a pagar aproximadamente 1.200 millones de dólares más intereses y otros gastos.

**CONSIDERANDO**

Que el régimen de Nicolás Maduro no logró ejercer la defensa apropiada de Venezuela, a resultas de lo cual la Corte de Distrito de Washington D.C. confirmó el laudo en 2017.

**CONSIDERANDO**

Que en 2016 Crystallex International Corporation, con el financiamiento del fondo de inversión Tenor Capital, inició demanda en Delaware para lograr ejecutar acciones de PDV Holding, Inc. en pago de la deuda derivada del laudo arbitral, en un proceso judicial cuya defensa estuvo a cargo del régimen de Nicolás Maduro, quien tampoco logró proteger los derechos de Venezuela, todo lo cual culminó con la medida de embargo en contra de esas acciones dictada en agosto de 2018.

**CONSIDERANDO**

Que en septiembre de 2018 el régimen de Nicolás Maduro volvió a fallar en la defensa del Estado, esta vez, al darle la razón a Crystallex Internacional Corporation en un acuerdo de transacción en el cual, además, se pagaron más de cuatrocientos millones de dólares en condiciones poco transparentes, todo lo cual llevó a la Asamblea Nacional a declarar la nulidad de esa transacción en Acuerdo de 10 de diciembre de 2019, en la cual además se ordenó abrir una investigación, pues supuestamente representantes de Crystallex Internacional Corporation modificaron la transacción firmada por el ilegítimo Procurador de Nicolás Maduro.

**CONSIDERANDO**

Que luego del reconocimiento del Presidente de la Asamblea Nacional, diputado Juan Guaidó, como Presidente encargado de la República, en enero de 2019, el Gobierno Interino logró tomar control del caso judicial, el cual sin embargo ya se encontraba en fase de apelación, sin posibilidad de modificar la estrategia definida por el régimen de Nicolás Maduro.

**CONSIDERANDO**

Que en marzo de 2019 el Procurador Especial José Ignacio Hernández G., de manera oportuna y debida, se separó del señalado caso en razón de haber obrado como experto independiente de Derecho Venezolano en el juicio seguido en Delaware, ante lo cual se conformó un grupo de trabajo con la Embajada de Venezuela en Estados Unidos, la junta administradora ad-hoc de PDVSA y PDV Holding, Inc., para asumir la defensa del caso, todo lo cual derivó no solo en importantes medidas administrativas de protección sobre Citgo sino además, en la posibilidad de exponer ante la Corte de Delaware el cambio de circunstancias derivado de la reorganización que rescató la autonomía de PDVSA y Citgo, de conformidad con lo previsto en el Estatuto que rige la transición a la democracia.

**CONSIDERANDO**

Que una de las primeras medidas adoptadas por el Gobierno Interino fue tomar control de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) a través de una junta administradora ad-hoc, quien bajo control de la Asamblea Nacional procedió a designar a los nuevos administradores de PDV Holding, Inc., Citgo Holding, Inc. y Citgo Petroleum Corporation, asegurando de esa manera la independencia de esas juntas directivas y el rescate de la autonomía funcional de PDVSA y las empresas del grupo Citgo.

**ACUERDA**

PRIMERO: Declarar la responsabilidad política del régimen de Nicolás Maduro y de quien ha servido como ilegítimo Procurador General, ciudadano Reinaldo Muñoz Pedroza, al no haber ejercido con diligencia la defensa de Venezuela en el caso Crystallex Internacional Corporation, y al haber suscrito una inconstitucional transacción entregando más de cuatrocientos millones de dólares a esa empresa al margen del control presupuestario de la Asamblea Nacional.

SEGUNDO: Ratificar la nulidad de la transacción firmada por representantes de Crystallex International Corporation y el régimen de Maduro en septiembre de 2018, y avanzar en la investigación iniciada por la Asamblea Nacional el 10 de diciembre de 2018.

TERCERO: Iniciar una investigación para determinar la legalidad, eficiencia y eficacia de los contratos celebrados por el régimen de Hugo Chávez con la empresa Crystallex International Corporation, y estudiar las posibles acciones legales que resulten pertinentes.

CUARTO: Exhortar al Gobierno Interino a que ejerza todas las acciones judiciales que aseguren la protección de las acciones de PDV Holding, Inc. frente a cualquier medida de embargo, tal y como fuera declarado por el Departamento del Tesoro a través de la Oficina de Control de Activos en el Extranjero (OFAC) el pasado 9 de diciembre de 2019, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de renegociar cualquier reclamación legítima que pudiera desprenderse del laudo de 2016, que fue confirmado por las Cortes de Estados Unidos debido a las omisiones del régimen de Nicolás Maduro.

QUINTO: Informar al Gobierno de Canadá, país en el cual está domiciliada Crystallex International Corporation y en el cual se adelanta el juicio de bancarrota de esa empresa, del presente Acuerdo y los hechos en que se sustenta, a los fines de que se puedan iniciar las investigaciones correspondientes.

SEXTO: Dar publicidad al siguiente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión virtual de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón

de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 28 días del mes de mayo de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)  
JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)  
CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)  
ÁNGEL PALMERI BACCHI (Fdo)  
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho**

**ACUERDO EN RECHAZO AL INCONSTITUCIONAL AUMENTO DE LA GASOLINA ANUNCIADO POR EL USURPADOR NICOLÁS MADURO COMO CONSECUENCIA DE LA CORRUPCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE PDVSA POR PARTE DE SU RÉGIMEN.**

**CONSIDERANDO**

Que el día sábado treinta de mayo de dos mil veinte, y durante una larga alocución, el usurpador Maduro anunció al país la consolidación de uno de sus grandes proyectos, el descomunal aumento de la gasolina, mostrándolo como un triunfo más de su fatídica gestión, toda vez que el régimen que él encabeza destruyó el complejo de refinerías venezolanas.

**CONSIDERANDO**

Que hoy día el régimen celebra por todo lo alto el hecho de haber importado desde Irán, un millón quinientos mil barriles (1.500.000) de gasolina, cuando en el año 2011 las refinerías venezolanas producían un millón trescientos sesenta y ocho mil barriles diarios (1.368.000 B/D) de productos refinados, de los cuales se exportaban setecientos mil barriles diarios (700.000 b/d), y se consumía en el mercado nacional unos seiscientos sesenta y ocho mil barriles diarios (668.000 b/d).

**CONSIDERANDO**

Que, el usurpador anunció muy contento que, a partir del primero (1°) de junio de 2020, un litro de gasolina tendrá un costo de cinco mil bolívares, solo para un reducido grupo de venezolanos autorizados por un carné político, pero que de igual forma se verán castigados, ya que un salario promedio mensual es de cuatrocientos mil bolívares.

**CONSIDERANDO**

Que la gran mayoría de los venezolanos deberá pagar cincuenta centavos de dólar (0,50\$) por un litro de gasolina.

**CONSIDERANDO**

Que tan descomunal aumento de la gasolina no tiene ninguna relación con el salario mínimo actual de los venezolanos que es aproximadamente unos 4,66 \$ al mes, además un aumento que se produce en medio de un entorno económico totalmente negativo, más de 29 meses de hiperinflación, moneda totalmente devaluada prácticamente sin valor, una economía deprimida y una emergencia humanitaria compleja.

**CONSIDERANDO**

Que esta nefasta política económica se verá directamente reflejada en el aumento de los productos de primera necesidad, también calculados en dólares americanos, cuyo efecto impactará de forma inmediata en los bolsillos de los venezolanos que ganan sus salarios en bolívares.

**CONSIDERANDO**

Que este inconstitucional aumento deriva de la destrucción sistemática de nuestra industria petrolera, principalmente PDVSA y nuestras refinerías que fueran ejemplo en el mundo, y que producto de la corrupción y malos manejos quedo reducida a cenizas evidenciando el fracaso de este sistema económico y político.

**CONSIDERANDO**

Que, a pesar de estar viviendo la escasez más grande de gasolina registrada en la historia del país, se está regalando descaradamente gasolina a la dictadura cubana, a expensas de la necesidad del pueblo de Venezuela

**CONSIDERANDO**

Que el usurpador nuevamente viola la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dejando a un lado la norma establecida en su artículo 318, que claramente dispone que “la unidad monetaria de Venezuela es el bolívar.”

**CONSIDERANDO**

Que esta soberana Asamblea Nacional, en sesión del pasado veintiuno de mayo de dos mil veinte, acordó que el régimen usurpador de Nicolás Maduro es el único responsable de la escasez de gasolina que hemos estado padeciendo durante los últimos meses, agravándose en los últimos días en todo el territorio nacional.

**CONSIDERANDO**

Que el usurpador ha anunciado una privatización de más de 200 estaciones de servicio para la comercialización de la gasolina la cual viola flagrantemente lo establecido en los Artículos 57, 58 y 27 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

**CONSIDERANDO**

Que la propuesta de dos tipos de precios de la gasolina que ha presentado el régimen de Maduro, creará un mercado negro y fomentará corrupción que llenará los bolsillos de quienes trafican con este producto tan necesario para el desarrollo económico de nuestra sociedad, afectando nuevamente a los venezolanos y vulnerando los principios consagrado en el artículo 3 de la Constitución de la República, como es “la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo”,

**ACUERDA**

PRIMERO. Rechazar contundentemente el anunciado aumento indiscriminado de la gasolina realizado por el usurpador Nicolás Maduro, que ha sido impuesto bajo burlas y engaños por el régimen más corrupto de la historia republicana de Venezuela, y cuyas consecuencias e impactos se verán reflejado de forma inmediata en la economía nacional y en el bolsillo de todos venezolanos.

SEGUNDO. Hacer un llamado al bravo pueblo venezolano a levantar su voz de protesta en manifestaciones pacíficas, activas y de calle, en compañía de esta originaria y legítima Asamblea Nacional, en rechazo a esta medida que solo traerá más hambre y pobreza a nuestro pueblo, y cuya única finalidad es esconder el robo de miles de millones de dólares realizado por este régimen usurpador.

TERCERO. Delegar al Presidente (e) Juan Guaidó para que en el marco de un Gobierno de Emergencia Nacional plantee, con la comisión permanente de energía y petróleo, las comisiones competentes, así como los grupos de asesores y expertos que sean requeridos, un plan al país que permita el rescate de nuestra industria energética y generar así políticas públicas serias y acertadas que promuevan el desarrollo económico de los venezolanos.

CUARTO. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión especial virtual de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 31 días del mes de mayo de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)  
JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)  
CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)  
ÁNGEL PALMERI BACCHI (Fdo)  
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho**

**ACUERDO DE RECHAZO A LOS RECIENTES ACTOS DE PERSECUCIÓN POLÍTICA EMPRENDIDA POR EL RÉGIMEN DE NICOLÁS MADURO EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO INTERINO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**CONSIDERANDO**

Que desde la instalación del Gobierno Interino del Presidente encargado Juan Guaidó, el régimen de Nicolás Maduro ha dedicado su política de sistemática violación de derechos humanos a perseguir a los funcionarios de ese Gobierno Legítimo, empleando para ello a las instituciones secuestradas del sistema de justicia venezolano, y en especial, a la ilegítima Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que la política de persecución en contra de funcionarios del Gobierno Interino ha sido objeto de severas denuncias por parte de esta Asamblea Nacional y las instancias internacionales correspondientes, incluyendo a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, dentro del sistema Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, así como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.

**CONSIDERANDO**

Que esta política de persecución, al igual que ha sucedido en contra de la legítima Asamblea Nacional y la oposición democrática venezolana, solo tiene por objeto emplear tácticas de terror y de intimidación para avanzar en el modelo autoritario, criminal y predatorio del régimen de Nicolás Maduro, pretendiendo con ello impedir el proceso de transición democrática, acelerando con ello el proceso de colapso del Estado fallido en Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que en los últimos días, hemos visto una nueva oleada de persecución por parte del régimen de Nicolás Maduro en respuesta a que luego de que el pasado 14 de mayo representantes judiciales de ese régimen demandaron la entrega inmediata de cerca de un millardo de euros en oro de Venezuela depositado en el Banco de Inglaterra, para supuestamente financiar ayuda humanitaria a Venezuela relacionada con la pandemia del coronavirus a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, lo que solo resultó ser un engaño más del régimen de Maduro, a resultas de lo cual el Poder Judicial del Reino Unido rechazó el pedido de Maduro en sentencia dictada el 28 de mayo de 2020.

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina del Procurador Especial, en coordinación con la junta administradora ad-hoc del Banco Central de Venezuela, han coordinado la defensa judicial del oro depositado en el Banco de Inglaterra, siguiendo a tales efectos los Acuerdos dictados por esta Asamblea Nacional, entre otros, en fecha 20 de mayo de 2020.

**CONSIDERANDO**

Que la ilegítima Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia dictó el 26 de mayo la decisión número 67, en la cual anunció procesos penales relacionados con la defensa del oro venezolano por parte del Gobierno Interino, como manifestación del uso que hace el régimen de Nicolás Maduro del Poder Judicial en Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que el uso de las instituciones del sistema de justicia por el régimen de Maduro para intimidar a quien ejerce la representación judicial del Estado, refleja la naturaleza criminal del Estado mafioso venezolano, en tanto se pretende conseguir, con tácticas de terror e intimidación, lo que ese régimen no pudo conseguirse en las Cortes del Reino Unido.

**CONSIDERANDO**

Que como represalia a la sentencia dictada por el Poder Judicial en el Reino Unido el pasado 28 de mayo, ese mismo día funcionarios de los cuerpos policiales del régimen de Nicolás Maduro realizaron actos de amedrentamiento en contra de funcionarios del Gobierno Interino, tales como miembros de la junta ad hoc del Banco Central de Venezuela y la residencia del Procurador Especial, tal y como éste advirtió en la noche de ese día.

**CONSIDERANDO**

Que en ejecución de esas amenazas, el 1° de junio de 2020 funcionarios de los cuerpos policiales del régimen de Nicolás Maduro realizaron el inconstitucional e ilegal allanamiento en contra del inmueble en Caracas que servía de vivienda familiar del Procurador Especial, Dr. José Ignacio Hernández G.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Rechazar la política de persecución emprendida por el régimen de Nicolás Maduro, a través del secuestrado sistema de justicia venezolano, en contra de funcionarios del Gobierno del Presidente encargado Juan Guaidó, como parte de las graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos en las que el régimen ha venido incurriendo en un vano intento por detener el proceso de transición en Venezuela.

**SEGUNDO:** Condenar los actos de persecución e intimidación del régimen de Nicolás Maduro en contra de la Oficina del Procurador Especial, de los miembros de la junta ad hoc del Banco Central de Venezuela y de cualquier otro funcionario del Gobierno interino, que en el marco de sus competencias y funciones en representación de Venezuela ejerza la defensa y protección de los activos y bienes de la nación.

**TERCERO:** Ratificar que la defensa del oro venezolano depositado en el Banco de Inglaterra será ejercida por el Gobierno del Presidente encargado Juan Guaidó en cumplimiento de las decisiones dictadas por esta Asamblea Nacional, en especial, en Acuerdo de 20 de mayo de 2020.

**CUARTO:** Condenar y denunciar los actos de persecución e intimidación y persecución por parte del régimen de Nicolás Maduro como instrumento para lograr lo que no ha podido alcanzar con la ilegítima representación de Venezuela, que pretende ejercer en cortes y tribunales extranjeros.

**QUINTO:** Informar del presente Acuerdo al Banco de Inglaterra y a la Oficina del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, alertando de cómo el régimen de Maduro emplea tácticas criminales de intimidación para pretender apropiarse del oro venezolano

depositado en el Banco de Inglaterra, con el supuesto propósito de financiar al referido Programa.

**SEXTO:** Informar a las oficinas de DDHH de la ONU, la OEA y demás organismos internacionales vinculados a la defensa de los Derechos Humanos.

**SÉPTIMO:** Dar publicidad al siguiente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión virtual de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 02 días del mes de junio de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)  
JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)  
CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)  
ÁNGEL PALMERI BACCHI (Fdo)  
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

**LA ASAMBLEA NACIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho**

**ACUERDO SOBRE LA CREACION DEL OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 156, numeral 2 y 33 establece que es competencia del Poder Público Nacional la defensa y vigilancia de los intereses generales de la República, conservación de la paz pública y la recta aplicación de la Ley;

**CONSIDERANDO**

Que los tratados, pactos y convenciones suscritos por Venezuela en materia de derechos humanos, tienen jerarquía constitucional y su ejercicio efectivo ha sido absolutamente vulnerado durante los veinte años de Revolución Bolivariana en su pretensión de imponer un sistema político distinto al establecido en nuestra carta magna;

**CONSIDERANDO**

Que el régimen ha impuesto como política de Estado la represión, neutralización y criminalización a la oposición política y a quienes lo critican a través de leyes y prácticas que permiten la violación reiterada de derechos humanos, convirtiéndose en uno de los escenarios más críticos dentro de la crisis compleja que atraviesa el país,

**CONSIDERANDO**

Que las graves violaciones a los derechos humanos, ha procurado la observación de la Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Venezuela, y como consecuencia de ello ha hecho recomendaciones dirigidas a adoptar medidas inmediatas para detener y remediar graves violaciones de derechos,

**CONSIDERANDO**

Que las peticiones y recomendaciones realizadas por la Alta Comisionada de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), han sido incumplidas y las violaciones a los derechos humanos han aumentado exponencialmente, al igual que la opacidad e impunidad en tales casos,

**CONSIDERANDO**

Que no existe documentación, registro y visibilización oficial de las violaciones de derechos humanos en el país, así como tampoco existen registros oficiales de víctimas y se ha observado una especie de adaptación de la población a éstas violaciones a sus derechos,

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Crear el Observatorio de Derechos Humanos de la Asamblea Nacional, como un espacio de encuentro entre la Asamblea Nacional y la Sociedad Civil, que tendrá por objeto la recolección, sistematización y divulgación de información oficial y veraz, mediante la recepción de denuncias, procesamiento y documentación de casos de violación de derechos humanos en Venezuela. El observatorio estará vinculado a la Comisiones de Política Interior, Especial de Justicia y Paz y a organizaciones de la sociedad civil.

**SEGUNDO.** Obtener un estadística veraz a través de la recopilación y sistematización de los casos de víctimas de violaciones de derechos



humanos que sea accesible para a la comunidad nacional e Internacional, y que sirva de referencia para la planificación de las Políticas Públicas inherentes al área.

TERCERO: Concientizar a la opinión pública nacional e internacional sobre la situación de los derechos humanos en el país, a través de la publicación de informes, infografías, gráficos, paneles, mapas, entre otros recursos.

CUARTO: Conservar una base de datos actualizada que pueda servir de insumo para la formulación o adecuación de políticas públicas en materia de derechos humanos y para la justicia transicional.

QUINTO: Contribuir en procesos formativos sobre derechos humanos relacionados con la protección, exigibilidad y denuncia, dirigido a víctimas, familiares y/o público interesado.

SEXTO: Difundir información sobre la violación de derechos humanos evidenciados en los casos atendidos por el Observatorio para informar a la opinión pública.

SEPTIMO: Presentar los avances de gestión a través de informes periódicos sobre violación de Derechos Humanos.

OCTAVO: Crear bases de datos históricas y fidedignas sobre diferentes variables relacionadas con violaciones a los derechos humanos.

NOVENO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en Sesión Ordinaria Virtual de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Federal Legislativo, a los 02 días del mes de junio de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)  
JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)  
CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)  
ÁNGEL PALMERI BACCHI (Fdo)  
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho**

**ACUERDO EN RECHAZO A LAS MEDIDAS INCONSTITUCIONALES DE RESTRICCIÓN MIGRATORIA IMPUESTAS POR EL RÉGIMEN USURPADOR CONTRA CIUDADANOS VENEZOLANOS QUE RETORNAN AL PAÍS**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 Constitucional, “El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que la condición de emigrante no les arrebató a los venezolanos, su nacionalidad y mucho menos el ejercicio de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 19 de nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que: “El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.”

**CONSIDERANDO**

Que los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan más favorables a las establecidas por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y que las mismas son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 50 Constitucional establece: “Toda persona puede transitar libremente y por cualquier medio por el territorio nacional,

cambiar de domicilio y residencia, ausentarse de la República y volver, trasladar sus bienes y pertenencias en el país, traer sus bienes al país o sacarlos, sin más limitaciones que las establecidas por la ley” y de la misma forma consagra que “Los venezolanos y venezolanas pueden ingresar al país sin necesidad de autorización alguna. Ningún acto del Poder Público podrá establecer la pena de extrañamiento del territorio nacional contra venezolanos o venezolanas”

**CONSIDERANDO**

Que lo establecido en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que: “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado”. Así como consagra: “que toda persona tiene derecho a salir de cualquier país incluso el propio, y a regresar a su país”

**CONSIDERANDO**

Que en un comunicado de las autoridades colombianas y declaraciones del Director de Migración Colombiana el régimen usurpador de Nicolás Maduro ha dispuesto que el tránsito de nacionales venezolanos que buscan regresar a Venezuela solo podrá realizarse “los días lunes, miércoles y viernes, en grupos que no superen las 300 personas, para el puente Simón Bolívar en Norte de Santander, y 100 para el puente José Antonio Páez en Arauca” y que esto constituye un acto inhumano, cruel e inconstitucional que aniquila derechos fundamentales de los ciudadanos venezolanos.

**CONSIDERANDO**

Que las acciones inconstitucionales e ilegales que ha tomado el régimen dictatorial de Nicolás Maduro, impidiendo y creando condiciones contrarias a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela para al ingreso de Venezolanos que vista la situación económica, social y personal de estas personas han decidido retornar a su patria los somete a mayores penurias de las que ya vienen padeciendo, además de exponerlos a una posibilidad de contagio de COVID 19 por la precariedad en que se encuentran para refugiarse mientras esperan poder ingresar a su país.

**ACUERDA**

PRIMERO: Ratificar que, en virtud de la emergencia migratoria ya acordada por esta Asamblea Nacional, o por cualesquiera otras razones sin importar el motivo, todos los venezolanos que se encuentren en el extranjero pueden regresar a su país, sin más limitaciones a las establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Leyes vigentes, procurando tomar medidas de seguridad médica para así evitar exposición al contagio o mayor propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

SEGUNDO: Informar a todos los Venezolanos residenciados, o que se encuentran en el exterior que no existen limitaciones más allá de las establecidas en los protocolos internacionales sobre seguridad médica en virtud de la pandemia del COVID-19, para el ingreso a su país, cuyo único requisito legal es la presentación de su cédula de identidad o pasaporte Venezolano.

TERCERO: Repudiar y rechazar una vez más la criminalización, vejación que sufren los venezolanos que desean regresar al país, y el régimen de Nicolás Maduro culpable de su éxodo ahora trata de evitar su reingreso como forma de castigo.

CUARTO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en Sesión Ordinaria Virtual de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Federal Legislativo, a los 09 días del mes de junio de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)  
JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)  
CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)  
ÁNGEL PALMERI BACCHI (Fdo)  
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho**

**ACUERDO QUE RESPALDA A LA CONFERENCIA EPISCOPAL VENEZOLANA EN LA CONFORMACIÓN DE UN GOBIERNO DE EMERGENCIA NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

Que la grave crisis que atraviesa Venezuela actualmente, considerada como Emergencia Humanitaria Compleja Agravada por la presencia de la pandemia, no ha hecho sino poner en evidencia las múltiples carencias que sufre el pueblo y dejar en el desamparo a millones de hombres, mujeres y niños sin recursos económicos, sin comida, sin medicinas, sin trabajo, sin servicios adecuados de electricidad, agua, transporte, gas doméstico y combustible;

**CONSIDERANDO**

Que el régimen usurpador de Nicolás Maduro ha sido incapaz de dar respuestas adecuadas a las necesidades de los venezolanos, impidiendo la reconstrucción del país, del sistema económico, social, institucional y político, lo cual lesiona directamente la calidad de vida de los venezolanos;

**CONSIDERANDO**

Que esta inmensa catástrofe nacional, material, institucional y social que padecemos nos encausa hacia el gran deseo común: un cambio fundamental y de raíz orientado a rescatar y recuperar la justicia, libertad y paz, todo esto enmarcado en el respeto a los derechos humanos y a la justa y adecuada institucionalidad;

**CONSIDERANDO**

Que el 28 de mayo de 2020 la Conferencia Episcopal Venezolana emitió un comunicado de exhorto dirigido a lograr un acuerdo nacional inclusivo de largo alcance que salve a Venezuela de la gravísima crisis en la que se encuentra sumergida, y a iniciar procesos para rescatar y recuperar el país social, política y económicamente

**CONSIDERANDO**

Que los acuerdos mencionados por la Conferencia Episcopal venezolana pueden ser logrados a través de la conformación de un Gobierno de Emergencia Nacional con la participación de todos los sectores políticos y sociales del país, para seguir aumentando la fuerza interna, cohesión y coordinación de las acciones que permitan poner fin a la grave crisis que atraviesa Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que la urgente necesidad de conformar el Gobierno de Emergencia Nacional en pro de solucionar la grave crisis que atraviesa Venezuela, fue ratificada por la Asamblea Nacional en fecha 19 de mayo del presente año.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer y agradecer el rol de la Conferencia Episcopal Venezolana como actor de gran importancia en la unión del país y el camino para acabar con el sufrimiento de nuestro pueblo.

**SEGUNDO:** Invitar a la Conferencia Episcopal Venezolana a formar parte de la iniciativa de conformación de un Gobierno de Emergencia Nacional, que contará con la representación de todos los sectores que hacen vida en nuestro país y por medio del cual se puede poner fin al sufrimiento de los venezolanos.

**TERCERO:** Ratificar el exhorto al pueblo venezolano y a todos los sectores sociales y políticos de Venezuela a ratificar su respaldo a la necesidad de conformar un Gobierno de Emergencia Nacional.

**CUARTO:** Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en Sesión Ordinaria Virtual de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Federal Legislativo, a los 09 días del mes de junio de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)  
JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)  
CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)  
ÁNGEL PALMERI BACCHI (Fdo)  
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)



**DESPECHO DE LA PRESIDENCIA**  
República Bolivariana de Venezuela

Caracas, 1 de junio de 2020

Estimado  
**Miguel Pizarro Rodríguez**  
Presente.-

Reciba un cordial saludo,

Me dirijo a usted en mi condición de Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela, contando con la aprobación de la Asamblea Nacional y al amparo de nuestra Constitución Nacional, a fin de notificar su designación como Comisionado Presidencial para la Ayuda Humanitaria.

Esta designación supone la continuación de la importante misión emprendida desde la Asamblea Nacional a fin de buscar soluciones a la Crisis Humanitaria compleja que atraviesa Venezuela, como consecuencia de decisiones del régimen usurpador de Nicolás Maduro, a quien no le importa la vida de los venezolanos.

En este sentido, esperamos contar con usted para consecución de las metas trazadas por nuestro Gobierno Legítimo en este tema.

Sin más a que hacer referencia, me despido ratificando mis sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,



**Juan Guaidó**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

H149DR8GLH0310620

Presidencia de la República [www.asambleanacional.gob.ve](http://www.asambleanacional.gob.ve)



DESPECHO DE LA PRESIDENCIA  
República Bolivariana de Venezuela

## PRESIDENCIA (E) DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreto Nº 20

Caracas, primero (1) de junio de 2020

**JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela

En ejecución de las atribuciones derivadas de los artículos 233, 236 numerales 1, 2 y 24 y artículo 333 de la Constitución, en concordancia con lo previsto en los artículos 14 y 15 del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 73 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

### CONSIDERANDO

Que Venezuela es un Estado fallido y criminal, cuyas debilitadas estructuras han sido cooptadas por organizaciones del crimen organizado, incluyendo aquellas asociadas a la cleptocracia, el comercio ilegal de minerales, el narcotráfico y el terrorismo, y que por ello, es incapaz de cumplir con sus cometidos públicos y de ejercer el monopolio legítimo de la violencia en todo el territorio nacional, lo que ha desencadenado la emergencia humanitaria compleja y la crisis masiva de refugiados y migrantes;

### CONSIDERANDO

Que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos ha condicionado investigaciones criminales asociadas a la cleptocracia del régimen de Nicolás Maduro, que incluso se basan en imputaciones en su contra y en contra de los principales personeros de ese régimen;

PS-FUP05GH220520



DESPECHO DE LA PRESIDENCIA  
República Bolivariana de Venezuela

### CONSIDERANDO

Que la transición del Estado fallido y criminal al Estado funcional requerirá, entre otras condiciones, de mecanismos de cooperación internacional en el área de la seguridad y la lucha contra el crimen organizado, para fortalecer la capacidad del Estado de cumplir con ese cometido;

Dicto el siguiente

## DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA ASUNTOS DE SEGURIDAD POLICIAL E INTELIGENCIA

**Artículo 1.** Se crea la Comisión Presidencial para Asuntos de Seguridad policial e inteligencia, como órgano consultivo de la Presidencia de la República para la coordinación de las políticas públicas de cooperación entre el Gobierno legítimo, la Oficina de Administración para el Control de Drogas (DEA) y demás organismos internacionales para la protección de Venezuela y los países de la región en la lucha contra el terrorismo y el narcotráfico.

**Artículo 2.** La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Articular todas las medidas de cooperación con la oficina de Administración para el Control de Drogas (DEA) y demás organismos competentes en la lucha contra el terrorismo y el narcotráfico.
- b) Coordinar acciones en conjunto con los organismos mencionados en el literal anterior, orientadas a atender de manera inmediata las amenazas basadas en el terrorismo y el narcotráfico.
- c) Colaborar con el rastreo financiero producto de la corrupción, el terrorismo y el narcotráfico.
- d) Coordinar esfuerzos con efectivos policiales que han migrado de manera forzosa junto con los oficiales que siguen activos en Venezuela que no estén involucrados en delitos de lesa humanidad, terrorismo, ni narcotráfico.
- e) Cooperar con agencias de inteligencia a nivel internacional con el fin de combatir el narcotráfico, el crimen organizado y el terrorismo.

PS-FUP05GH220520



**DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**  
República Bolivariana de Venezuela

f) Elaborar el informe que contenga los lineamientos para que Venezuela se reinserte en los tratados de cooperación con la oficina de Administración para el Control de Drogas (DEA) y en los tratados de lucha contra el narcotráfico a nivel internacional.

**Artículo 3.** La Comisión Presidencial estará compuesta por los siguientes miembros, que cumplirán las instrucciones de la Presidencia de la República en el ámbito específico de sus competencias:

- a) El Comisionado Presidencial de Seguridad e Inteligencia de la Embajada de Estados Unidos, ciudadano Iván Simonovis, venezolano, titular de la cédula de identidad número 5.968.260.
- b) El Comisionado Presidencial para la Inteligencia Financiera, ciudadano Carlos Paporoni, venezolano, titular de la cédula de identidad número 17.340.370.
- c) Comisionado Presidencial para asuntos policiales, ciudadano Einer Eduardo Giuliani Biel, titular de la cédula de identidad número V.-12.334.281.

**Artículo 4.** Este Decreto entrará en vigor con su publicación en la Gaceta Legislativa.

Dado en Caracas, en uso de las tecnologías de la comunicación e información, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio de Miraflores y el Palacio Federal Legislativo, al primer (1) día del mes de junio de 2020, Año 209 de la Independencia y 161 de la Federación.



  
**JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ**

PS:PUPO5GH228528